

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con escrito de la alimentaria ANA MARIA AGUILAR GUTIERREZ, donde manifiesta que en lo sucesivo es ella quien continuación el cobro de los depósitos judiciales que están a disposición de este despacho, por ser ya mayor de edad. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No	1179
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA MARIA AGUILAR GUTIERREZ
EJECUTADO	EDINSON AGUILAR ZULUAGA
RADICACION	760013110001-2010-00171-00
ASUNTO	TRAMITE

La joven **ANA MARIA AGUILAR GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.981.232, allega escrito informando que, a partir del 26 de mayo de 2023, los títulos que se encuentran a disposición de este Despacho Judicial serán cobrados por ella misma, toda vez que ya es mayor de edad. Igualmente allega en su pedido, constancia del recibo de pago de la Matricula como estudiante del Quinto Semestre que cursa en la Universidad Santiago de Cali, para que obre como prueba.

En escrito aparte, la alimentaria solicita que los títulos que fueron autorizados a su señora madre y que aun ésta no los ha cobrados, en razón a que se encuentra fuera del país, sean también autorizados a ella, los cuales se detallan a continuación en el siguiente pantallazo:

De: Ana Maria Aguilar <annitamilena2002@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 9:57 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECLAMACION TITULOS PROCESO #2010-171

Buen día, espero que se encuentre bien.

El siguiente correo, es para informar que los siguientes títulos se encuentran a nombre de la demandante y no los puede retirar por que se encuentra fuera del país y no vuelve. Por este motivo se solicita que estos títulos y los próximos sean autorizados a nombre de la alimentaria como se mencionó en el correo anterior que ya es mayor de edad.

Ana Maria Aguilar Gutierrez
Cedula:1005981232

1. 2878666
2. 2892966
3. 2905134
4. 2916976

outlook.office.com/mail/id/AAQkADgwNDAwMjRmLTZmZTEINGY3Ni11MTU2LWVWINE0NTk3ODM5NQAGACkGf97n9QxLoy4qI9BZp8%3D

3. 14:46

Correo: Adriana Maria Gonzalez Moreno - Outlook

5. 2927270

Revisada la plataforma de depósitos judiciales se tiene que los títulos indicados por la memorialista, aun no han sido cobrados, y dado que es la misma alimentaria que solicita su pago, se procederá a la cancelación de los mismos y se autorizaran nuevamente a nombre de la joven ANA MARIA AGUILAR GUTIÉRREZ, quien por manifestación propia, indica que continua con el cobro de los depósitos judiciales.

Se anexa pantallazo:

469030002878666	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00
469030002892966	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00
469030002905134	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00
469030002916976	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00
469030002927270	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00

Por otro lado, revisado el presente asunto, se tiene que en el archivo 004 del expediente digital, por error se indicó en el auto 983 del 29 de mayo de 2023 como sujetos procesales en la referencia del proceso como partes demandante a JHOHANA MARIA MORAN ORTEGA y JOSE ABEL CARDONA BELTRÁN como ejecutado, siendo los correctos como parte ejecutante ANA MARIA AGUILAR GUTIÉRREZ y como demandado EDINSON AGUILAR ZULUAGA.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

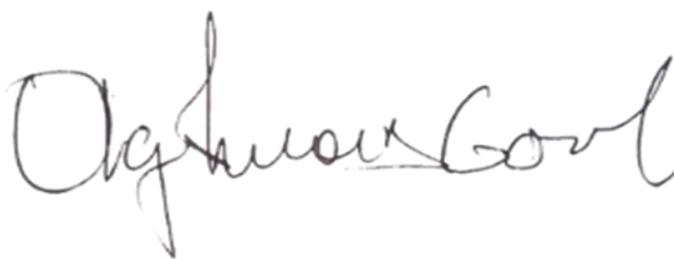
PRIMERO. –AUTORIZAR EL PAGO de los depósitos judiciales a la alimentaria **ANA MARIA AGUILAR GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.981.232, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- TENGASE por cancelado los siguientes títulos los cuales fueron autorizados para su cobro a la progenitora de la demandante señora ANA MILENA GUTIÉRREZ QUIROZ y en su defecto páguese directamente a la beneficiaria **ANA MARIA AGUILAR GUTIÉRREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.055.981.232, conforme lo manifestado en su petición.

469030002878666	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00
469030002892966	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00
469030002905134	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00
469030002916976	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00
469030002927270	66853057	ANA MILENA	GUTIERREZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 206.100,00

TERCERO: TENGASE por corregido el auto 983 del 29 de mayo de 2023 (archivo 004 del Expediente Digital) en el sentido de indicar que los sujetos procesales son como parte demandante ANA MARIA AGUILAR GUTIÉRREZ y como demandado EDINSON AGUILAR ZULUAGA y no como se indico en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 109

EN LA FECHA 30 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA NO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN